

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que no se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5403 / Rad. 018-2016-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, por medio de oficio informa que **no será tenida en cuenta la solicitud de remanentes** expedida por este Despacho; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Comisión de Planeación
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera a DAVIVIENDA, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en Auto No. 066 del 3 de marzo de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5402 / Rad. 027-2011-00439-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera a DAVIVIENDA, para que dé cumplimiento a la orden de embargo dispuesta por Auto No. 066 del 3 de marzo de 2016 dado que no ha cumplido con lo impartido; revisado el asunto se observa que los oficios que comunican la medida fueron diligenciados, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR a DAVIVIENDA para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 066 del 3 de marzo de 2016, en el sentido de cumplir con la orden de embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes. Ahorros, CDT y cualquier otro título bancario propiedad del demandado MIGUEL ERIC PIEDRAHITA LOPEZ identificado con C.C. 14.981.949 Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se
notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera a DAVIVIENDA, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en Auto No. 3445 del 26 de julio del 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5401 / Rad. 001-2007-00432-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera a DAVIVIENDA, para que dé cumplimiento a la orden de embargo dispuesta por Auto No. 3445 del 26 de julio del 2016 dado que no ha cumplido con lo impartido; revisado el asunto se observa que los oficios que comunican la medida fueron diligenciados, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR a DAVIVIENDA para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 3445 del 26 de julio del 2016, en el sentido de cumplir con la orden de embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes. Ahorros, CDT y cualquier otro título bancario propiedad del demandado ENERIETH MUÑOZ OSPINA identificado con C.C. 31.256.024 Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Comprobante de Sistema
Civil del Municipio de
Santiago de Cali
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho, con oficio remitido por el centro de conciliación que tramitaba el proceso de insolvencia informando que el mismo fue desistido. Sírvase proveer

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 5400

Rad. 023-2009-00328-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco allega oficio informado que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante fue terminado por desistimiento del solicitante, por tal motivo el proceso será reanudado

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la suspensión decretada en el asunto y continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Comunicación
Juzgado Municipal
Mara del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con prueba de haberse diligenciado el oficio que comunica una medida cautelar y contestación de una entidad bancaria. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5398 / Rad. 001-2013-00450-00

Revisado el asunto, se evidencia que la parte actora allega prueba de haber diligenciado el oficio que comunica una medida cautelar y el banco da contestación a dicha solicitud, por lo que se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el anterior documental para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Notificado a las partes el auto anterior.
Civiles - Municipalidad de Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se apruebe la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5397 / Rad. 030-2004-00202-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se apruebe la liquidación de crédito anterior, revisado el proceso, se observa que ya se decidió sobre dicha liquidación, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 4186 del 25 de noviembre de 2016 (fol. 84 C-1).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO EN el Auto No. 4186 del 25 de noviembre de 2016, respecto a la solicitud de resolver la liquidación anterior.

NOTIFÍQUESE,

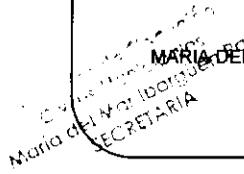

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando se fije fecha y hora para llevarse a cabo el remate del bien inmueble embargado y secuestrado en el asunto, informando que no es posible allegar el avalúo catastral. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 5396 / Rad. 018-2009-00387-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta solicitud para fijar fecha de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del C.G.P. que reza "...*el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se haya embargado, secuestrado y avaluado...*", claro lo anterior, se observa que los bienes objeto de la solicitud se encuentra embargado y secuestrado y avaluado comercialmente, mas no se ha presentado el avalúo catastral, por lo que previamente a fijar fecha para el remate, se requerirá a la parte para que presente el avalúo catastral o en su defecto la negación de la oficina de catastro para expedir dicho documental.

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha de remate del bien objeto de la presente solicitud, **REQUERIR** a la parte actora para que presente el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, o en su defecto negación de la oficina de catastro para expedir dicho documental.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Inscripción de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando que se dé trámite a las solicitudes de terminación del proceso por pago total de la obligación con el pago de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 4277/ Rad. 009-2009-00329-00

Visto el informe que antecede, se tiene que en memorial anterior de forma coadyuvada las partes solicitaron la terminación del proceso con posterioridad a la entrega de depósitos judiciales por el valor de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$526.400.oo M/Cte.).

Como quiera que la solicitud no es desbordada, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales por los valores relacionados anteriormente para ser entregados a favor de la parte demandante y para ser recibidos por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA ANGELICA GUEVARA OSORIO identificada con C.C. 31.577.946 y T.P. No. 170.774 del C.S. de la J.; por lo que teniendo en cuenta que la solicitud elevada se presentó de forma coadyuvada y además al revisar por sistema el reporte de depósitos judiciales consignados a este proceso se observa que el dinero consignado cubre la totalidad del monto solicitado para ser pagado a la parte demandante, por lo cual, se despachará la solicitud favorablemente.

Conforme a lo anterior, considera esta Judicatura que previamente a resolver sobre la solicitud de terminación, se ordenará el pago de los depósitos judiciales y una vez se certifique el pago de dichos títulos, se procederá a resolver la petición incoada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: que el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali entregue y pague los depósitos judiciales por el valor de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$526.400.oo M/Cte.), a la abogada Dra. MARIA ANGELICA GUEVARA OSORIO identificada con C.C. 31.577.946 y T.P. No. 170.774 del C.S. de la J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, para efectos de expedir los Títulos Judiciales.

TERCERO: Una vez se certifique el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante, por secretaria pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la terminación.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se realice la liquidación de crédito adicional. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5395 / Rad. 026-2011-00017-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se realice de oficio la liquidación de crédito adicional; en observación al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MARL IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de CORPORACIÓN MUNDO SOCIAL, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en Auto del 20 de agosto de 2014. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5394 / Rad. 021-2014-00591-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de CORPORACIÓN MUNDO SOCIAL, para que dé cumplimiento a la orden de embargo dispuesta por Auto del 20 de agosto de 2014 dado que no ha cumplido con lo impartido; revisado el asunto se observa que los oficios que comunican la medida fueron diligenciados, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al PAGADOR DE CORPORACIÓN MUNDO SOCIAL para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto Del 20 de agosto de 2014, en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención de la quinta parte del exceso del salario mínimo que devengan el demandado GERMAN FERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 16.725.417 Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

10/12/2016 16:16:16
Civil del 10° Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5393 / Rad. 003-2015-00349-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-146820 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,
HELEN VANESSA VALENCIA ROMERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 4271 / Rad. 014-2014-00579

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el abogado JUAN JOSE ANGULO BORRERO, en representación del señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, en calidad de demandante cesionario y rematante del vehículo objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 21 de noviembre de 2016 (folio 137 a 138), en el cual se sometió a pública subaste el bien mueble vehículo automotor identificado con las Placas MWW-739 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva singular tiene como fundamento el cobro del título valor PAGARÉ por el valor de DICINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESO (\$19.519.174.00 M/Cte.) constituyendo prenda sin tenencia a favor del acreedor, sobre el vehículo de Placas MWW-739, propiedad del demandado.

Mediante Auto Interlocutorio No. 3368 del 09 de Octubre de 2014 se libró mandamiento de pago a favor de FINESA S.A., contra el señor GERMAN ASDRIVAL SILVA HERNANDEZ, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Por Auto Interlocutorio No 4690 de fecha 07 de diciembre de 2015, el Despacho aceptó la cesión de crédito que la entidad demandante FINESA S.A. celebró con el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, teniendo al último, como nuevo demandante en el asunto.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto de Interlocutorio de fecha 24 de noviembre de 2014 (folio 4 C. 2), el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali decretó el embargo preventivo del vehículo de placas MWW-739, entre otras medidas.

Por oficio radicado el 11 de diciembre de 2014, la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, informó que acató la medida cautelar (Fol. 7 C.2), así mismo, la parte demandante allegó Certificado de tradición del Vehículo, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar (Fol. 9 C.2), por lo que el Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 588 del 16 de febrero de 2015,

ordenó el decomiso del automotor, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Surtido el anterior trámite y allegadas las constancias de decomiso (Fol. 13 y 14 C.2), por Auto No. 2859 del 07 de julio de 2015, se decretó el secuestro del vehículo, librando el Despacho Comisorio respectivo (Fol. 15 y 16); posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica a la secuestre MARICELA CARABALI, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas MWW-739 (Fol.18).

Por otra parte, con Auto Interlocutorio No.2332 del 28 de julio de 2016 de 28 de julio de 2016 (Fol.108 C.1) se ordenó seguir adelante la ejecución, como dispuso el mandamiento de pago, ordeno el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, la parte actora mediante memorial allegado el 16 de agosto de 2016 (folio113 a 117 C.1) aportó el avalúo del vehículo identificado con placas MWW-739, el cual ascendió a la suma de \$22.300.000, dicho avalúo fue aprobado mediante Auto de Sustanciación No. 3945 del 30 de Septiembre de 2016 (folio 120 C.1).

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, resolvió mediante Auto de Sustanciación No. 3645 del 30 de septiembre de 2016 (fol. 120 C.1) fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 21 de noviembre de 2016. Obra en el proceso constancia de haberse realizado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP (folios 130 a 132 C.1).

Durante la diligencia de remate se presentó como única postura la del señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, a través de su apoderado, por un valor de \$16.000.000. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali resuelve adjudicar al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA el vehículo automotor identificado con placas MWW-739, por el valor de \$16.000.000, y se le ordenó además consignar el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término de los tres días después de la diligencia de remate, esto es el 21 de Noviembre de 2016, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (folios 139 y 140 del C.1).

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por el rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 21 de noviembre de 2016, por valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000,00 M/Cte.) el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta que el asunto fue avocado por este despacho el 09 de septiembre de 2016, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

Por otro lado se allega recibos de impuesto de rodamiento del vehículo, y factura No 4050 por concepto de bodegaje del vehículo MWW 739, lo cual se glosará a los autos, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, aclarando que solo pueden reconocerse los que efectivamente se hayan cancelado en el término oportuno Art. 455 No. 7 de nuestro estatuto procedimental.

RESUELVE:

1. **APROBAR** la Audiencia de Remate del 21 de noviembre de 2016, visible a folios 137 y 138 del presente cuaderno, sobre el bien mueble de propiedad del demandado GERMAN ASDRUBAL SILVA HERNANDEZ sobre el vehículo automotor descrito en dicha diligencia e identificado con placas MWW739 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y que se adjudicó al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.427.272

2. **DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por Secretaria librense los oficios correspondientes.

3. **ORDENAR** la cancelación de la prenda constituida a favor de **FINESA S.A.** Líbrese el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

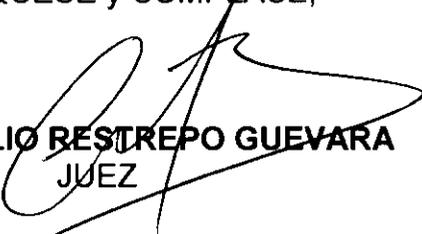
4. **ORDENAR** al secuestre MARICELA CARABALI entregar al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.427.272 el bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 04 de septiembre de 2015, por la Inspectora de Policía Urbana Categoría II, y se la requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria ofíciase a la secuestre la orden impartida.

5. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6. **PRACTÍQUESE** liquidación de crédito adicional por las partes, descontando el valor del remate, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

7. **GLOSAR**, a los autos los recibos de impuestos del vehículo y factura No 4050 por concepto de bodegaje, para que obren y consten en el asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR PAZ IBÁRGUEN
Secretaria

SECRETARIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI